

Cuando razones técnicas impidan a un tripulante ocupar una vacante de destacamento, residencia o destino, le serán comunicadas por escrito por el Jefe de Flota.

B) Puntuación:

Sólo se aplicará puntuación a los destacamentos, residencias o destinos asignados con carácter voluntario y con arreglo al siguiente baremo:

Destacamentos: un punto por mes.
Residencia: 0,85 puntos por mes.
Destino: 0,80 puntos por mes.

El valor total de la situación disfrutada vendrá dado por el producto del tiempo permanecido en la situación que corresponda por el coeficiente asignado a la misma.

Al tripulante que vaya voluntariamente destacado se le sumarán a la puntuación obtenida en el párrafo anterior dos puntos por cada vez que permanezca en esta situación.

Las puntuaciones adquiridas en cada situación se sumarán al total de puntos que tenga el tripulante inmediatamente después de terminada la misma. Los totales estarán expuestos en la relación de tripulantes existente en cada flota.

Los tripulantes de nuevo ingreso en la plantilla de vuelo adquirirán como puntuación inicial la del tripulante de su grupo y especialidad que la tenga más alta.

Los tripulantes que cambien de grupo o especialidad o flota arrastrarán en su nuevo puesto la que tuvieron en el anterior. Este cómputo se comenzará a hacer a partir de la fecha de publicación del presente Convenio.

C) Peticiones:

Las flotas ofrecerán por escrito, con la mayor antelación posible y como mínimo quince días antes del preaviso que corresponda, los turnos de destacamento, residencia o destino disponibles.

Los tripulantes que lo soliciten voluntariamente harán llegar su petición al Jefe de Flota, como mínimo, cinco días antes del preaviso correspondiente a la situación ofrecida.

D) Asignación:

La asignación de las situaciones de destacamento, residencia y destino podrán ser de carácter voluntario o forzoso.

Voluntario.—Tendrán prioridad entre los que lo hayan solicitado el de más baja puntuación, y en caso de ser ésta igual, el de menor número de orden en el escalafón técnico.

Forzoso.—Cuando un destacamento, residencia o destino no se cubra total o parcialmente con tripulantes que lo hayan solicitado con carácter voluntario, lo será con tripulantes enviados forzosos.

El turno será aplicado, dentro de cada flota, de mayor a menor número de orden dentro del escalafón técnico.

Cuando un tripulante haya sido enviado forzoso a un destacamento, residencia o destino, no podrá asignársele de nuevo otro turno forzoso de la misma naturaleza hasta tanto no hayan rotado los demás componentes de la flota a que pertenezca.

Todo tripulante enviado forzoso podrá cambiar su turno con otro tripulante si ambos acceden, quedando obligado a ocupar el turno de este último cuando le toque.

Las situaciones de desplazamiento de la totalidad de una flota a punto o puntos fuera de la base habitual, serán considerados como forzosos a todos los efectos.

ANEXO VII

Mínimo mensual, excepto julio y agosto

Sueldo base.
Complemento personal de antigüedad.
Prima por razón de viaje garantizada.
Disponibilidad (cuando corresponda).
Residencia en islas (cuando corresponda).
Prima de responsabilidad (cuando corresponda).
Prima de experiencia de tipo (cuando corresponda).
Protección a la familia (cuando corresponda).

Pagas extraordinarias

Sueldo base.
Complemento personal de antigüedad (si procede).
Prima por razón de viaje garantizada.
Residencia en islas (si procede).

Mínimo meses julio y agosto

Sueldo base.
Complemento personal de antigüedad.
Disponibilidad (cuando corresponda).
Residencia en islas (cuando corresponda).
Prima de responsabilidad (cuando corresponda).
Prima de experiencia de tipo (cuando corresponda).
Protección a la familia (cuando corresponda).

Retribución en vacaciones

Sueldo base.
Complemento personal de antigüedad (si procede).

Prima por razón de viaje garantizada.
Disponibilidad (si procede).
Residencia en islas (si procede).
Prima de responsabilidad (si procede).
Prima de experiencia de tipo (si procede).
Protección a la familia (si procede).

ANEXO VIII

Accidentes derivados del ejercicio profesional

La Empresa, como responsable civil subsidiaria, cubrirá los riesgos que puedan sufrir el avión, la tripulación y/o terceros por accidentes derivados de la conducción de la aeronave, sin perjuicio de las sanciones que correspondiesen al tripulante con arreglo a las disposiciones vigentes.

En caso de que un tercero actúe contra los tripulantes de la aeronave por acciones dimanadas de accidentes ocurridos en la conducción de una aeromave, la Empresa reembolsará al tripulante las sumas a cuyo pago haya sido condenado. Igual proceder se aplicará en el supuesto de que esas sumas deban ser pagadas por los causahabientes del tripulante.

Para que la cláusula anterior sea aplicable, el tripulante deberá informar a la Empresa tan pronto conozca la existencia de la reclamación, acompañando toda documentación en la que conste que se le demanda por un accidente o incidente.

En los supuestos anteriores, la Empresa deberá asumir a su cargo la defensa de los derechos del tripulante o de sus causahabientes, para lo que aquél o éstos se obligan a otorgar poder a las personas que la Compañía designe y a litigar bajo la dirección del Letrado o Letrados nombrados por la misma.

La Empresa no interrogará a los tripulantes antes de que hayan transcurrido setenta y dos horas desde el accidente o incidente y esté presente un Delegado de su correspondiente Sindicato.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

29150

REAL DECRETO 2744/1978, de 10 de noviembre, por el que se declara urgente la ocupación de bienes y derechos, para construir una línea de transporte de energía eléctrica a 380 KV entre la subestación de «Mesón do Vento» (La Coruña) y la futura subestación de «Río Guilán» (Lugo), en su recorrido por la provincia de Lugo, por la Empresa «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.» (FENOSA).

La Empresa «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.» ha solicitado del Ministerio de Industria y Energía la concesión de expropiación forzosa y la declaración de urgente ocupación, en base a lo dispuesto en el artículo treinta y uno del Reglamento aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, que desarrolla la Ley diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, de Expropiación Forzosa y Sanciones en materia de Instalaciones Eléctricas, con la finalidad de construir una línea de transporte de energía eléctrica a trescientos ochenta kilovatios de tensión, simple circuito «duplex», que enlazará la subestación transformadora de «Mesón do Vento» (La Coruña), con la futura subestación de «Río Guilán» (Lugo), en su recorrido por la provincia de Lugo.

Declarada la utilidad pública, en concreto, de la citada instalación, por Resolución de la Dirección General de la Energía, del Ministerio de Industria y Energía, de fecha veintinueve de noviembre de mil novecientos setenta y siete y publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha dieciséis de enero de mil novecientos setenta y ocho, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso aéreo, se estima justificada la urgente ocupación por ser una de las fuentes de energía eléctrica previstas para que pueda entrar en funcionamiento el complejo industrial de «Aluminio-Alúmina», situado en el Ayuntamiento de Jove (Lugo), proyectado para finales del corriente año.

Tramitado el correspondiente expediente por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Lugo, de acuerdo con la Ley diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, y su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, se presentó, dentro del período hábil reglamentario en que fue sometido el trámite de información pública, un escrito de alegaciones cuyo contenido no es atendible por referirse a circunstancias ajenas a la tramitación de esta fase del expediente.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día diez de noviembre de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo único.—A los efectos previstos en la Ley de Expropiación Forzosa y Sanciones en materia de Instalaciones Eléctricas

diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, y su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, se declara urgente la ocupación de terrenos y bienes gravados con la servidumbre de paso impuesta, con el alcance previsto en el artículo cuarto de la Ley citada, para establecimiento de una línea aérea de transporte de energía eléctrica a trescientos ochenta kilovoltios de tensión, simple circuito «duplex», que enlazará las subestaciones, propiedad de la Empresa solicitante de los beneficios, «Mesón do Vento», en La Coruña, y la subestación de «Río Guillán», en Lugo, instalación que ha sido proyectada por la Empresa «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.» (FENOSA).

Los terrenos y bienes a los que afecta esta disposición están situados en los términos municipales de Germade, Orol, Vivero y Jove, de la provincia de Lugo, y son todos los que figuran en la relación presentada por la Empresa, que consta en el expediente y que aparece publicada para información pública en el «Boletín Oficial de la Provincia de Lugo» número cuarenta y cinco, de veinticuatro de febrero de mil novecientos setenta y ocho, sin perjuicio de los acuerdos convenidos entre la Empresa beneficiaria y los propietarios afectados, durante la tramitación del expediente.

Dado en Madrid a diez de noviembre de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Industria y Energía,
AGUSTIN RODRIGUEZ SAHAGUN

29151 *RESOLUCION del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 155/75, promovido por «Laboratorios Liade, Sociedad Anónima», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 14 de noviembre de 1973.*

En el recurso contencioso-administrativo número 155/75, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Laboratorios Liade, S. A.», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 14 de noviembre de 1973, se ha dictado, con fecha 17 de noviembre de 1976, sentencia por la Audiencia Territorial de Madrid, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que no dando lugar a la nulidad de las actuaciones administrativas por vicios formales del procedimiento, y estimando el recurso interpuesto por el Procurador señor Puche Brun, en nombre y representación de «Laboratorios Liade, Sociedad Anónima», contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de catorce de noviembre de mil novecientos setenta y tres, que concedió la marca número quinientos ochenta y cuatro mil ciento cincuenta y cuatro, «Payzonmix», así como la desestimación presunta, por silencio administrativo, del recurso de reposición interpuesto contra aquél, debemos declarar y declaramos nulos dichos acuerdos por ser contrarios al ordenamiento jurídico, declarando asimismo nula y sin valor la citada solicitud de marca número quinientos ochenta y cuatro mil ciento cincuenta y cuatro, denominada «Payzonmix». Sin hacer expresa condena de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de octubre de 1978.—El Director, Antonio Villalpando Martínez.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

29152 *RESOLUCION de la Delegación Provincial de Badajoz por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.*

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial a petición de «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», con domicilio en Montesinos, 5, Badajoz, en solicitud de autorización y declaración en concreto de utilidad pública para la instalación eléctrica que se reseña a continuación, y cumplido los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966,

expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria.

Esta Delegación Provincial, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», la instalación eléctrica cuyas principales características son las siguientes:

Estación transformadora

Emplazamiento: Entre los apoyos 37 y 38 de la línea C. T. número 2 a C. T. número 1, punto kilométrico 71,20, carretera de Badajoz-Huelva, en término municipal de Jerez de los Caballeros.

Tipo: Cubierta.

Potencia: 250 KVA.

Relación de transformación: 20.000-15.000/230-133.

Finalidad de la instalación: Mejora del suministro eléctrico al sector.

Presupuesto: 625.620 pesetas.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Referencia: 01.788/9.487.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Badajoz, 22 de septiembre de 1978.—El Delegado provincial, Ricardo Serrano Rodríguez.—6.603-14.

29153 *RESOLUCION de la Delegación Provincial de Córdoba por la que se autoriza el establecimiento de una línea aérea a 66 KV. desde la central hidroeléctrica «Villafranca» hasta la subestación «Los Cansinos», ambas en Córdoba.*

Visto el expediente incoado en la Sección de Energía de esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Córdoba a petición de «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», con domicilio en Sevilla, avenida de la Borbolla, número 5, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de una línea eléctrica aérea a 66 KV., desde la central hidroeléctrica «Villafranca» hasta la subestación «Los Cansinos», en Córdoba, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968 y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Córdoba, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», la instalación de una línea eléctrica aérea a 66 KV. que tendrá origen en la central hidroeléctrica «Villafranca» y su final en la subestación «Los Cansinos», ambas en Córdoba. La línea será de simple circuito, con una longitud de 3.700 metros, en conductor aluminio-acero de 1816 milímetros cuadrados de sección. Esta línea tendrá como finalidad el alimentar de energía eléctrica a la subestación «Los Cansinos», en Córdoba.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá realizarse mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Córdoba, 26 de octubre de 1978.—El Delegado provincial, Agustín Cerdá Rubio.—6.577-13.

29154 *RESOLUCION de la Delegación Provincial de La Coruña sobre autorización administrativa y declaración en concreto de utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita (expediente número 31.157).*

Visto el expediente de referencia incoado a instancia de «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.», con domicilio en La